

ANUARIO N° 27 (2004)
ISSN: 1316-5852.

**“ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS
CONSEJOS LOCALES
DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA”**

Judith Useche.
Docente de la Facultad de Ciencias Económicas
y Sociales de la Universidad de Carabobo.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACION PÚBLICA

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar e interpretar el marco regulatorio para poder determinar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución del Presupuesto Público; hasta fecha reciente han estado presente serias debilidades que han originado animadversión e indiferencia en la población para incorporarse en los asuntos públicos, teniendo incidencia en el logro de la satisfacción de las necesidades públicas y por ende un deterioro descomunal de la calidad de vida de la población.

El presupuesto es un plan de ordenación de la actividad financiera del Estado; así, que la participación ciudadana en la elaboración y ejecución del presupuesto público, serán también protagonistas de la formación y ejecución de políticas públicas. El propósito de esta investigación es que hoy día se cuenta con un marco normativo a nivel constitucional y legal que ha establecido mecanismos de participación que van más allá del ámbito político, a través del proceso de descentralización, la transferencia de competencias y servicios a los estados y los Municipios y a las comunidades y grupos organizados en la formulación de propuestas de inversión; así como la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en general, de esta manera ejerciendo control de la gestión pública. Los Consejos Locales de Planificación Pública viene a ser uno de los mecanismos para establecer una comunicación fluida entre gobernantes y gobernados, lo que implicará modificar la orientación de las relaciones entre el estado y la sociedad, para darle a esta última su legítimo protagonismo. El principal soporte de este estudio es el marco constitucional vigente en nuestro país. En cuanto a la metodología, esta investigación, tiene base documental, en virtud de que se analiza a través del análisis descriptivo y analítico la problemática planteada. Afirmando que la participación ciudadana en el momento actual es un derecho privilegiado y transversalizado en el marco constitucional y desarrollado en las leyes post constitucionales, afín de estrechar el vínculo entre el gobierno y la población mediante la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública en aras de la satisfacción de las necesidades públicas.

Palabras Clave: Participación Ciudadana- Consejos Locales de Planificación Pública- Descentralización- Necesidades Públicas.

CIVIL PARTICIPATION IN LOCAL COUNCILS OF PUBLIC PLANNING

ABSTRACT

This work was conceived in order to analyze and interpret the regulative framework to determine civil participation in elaborating and carrying out Public Budget; up to the recent date, serious weaknesses have been present originating animadversion and indifference in population to be part of public issues, having incidence on the achievement of satisfaction of public necessities and consequently an enormous damage of the population's living standing.

The budget is an arrangement plan of the financial activity of the nation; thus, civil participation in elaborating and carrying out public budget will also be protagonist in forming and carrying out public policies. The purpose of this research is that nowadays we rely on a normative framework of constitutional and legal level which has established some participation devices ranging beyond political boundaries, through decentralization process, competence and service transference to states, municipalities, and organized communities and groups in formulating investment proposals; as well as carrying out, evaluation, and control of works, social programs and public services generally, exercising control on public management. Local Councils of Public Planning becomes into a device to establish a fluent communication between governors and governed ones, this will imply modification of the guide of relationships between the nation and society, to provide society with legitimate protagonist quality. The main support of this work is the constitutional framework standing in force in our country. Regarding methodology, this research has a documental basis, by virtue of analyzing set-up problems through descriptive and analytical methods. Asserting that civil participation nowadays is a privileged and oblique right within the constitutional framework and developed in post-constitutional regulations, in order to tighten up the links between government and population by transparency, efficiency, and efficacy of public management in behalf of satisfaction in public necessities.

Key Words: Civil Participation – Local Councils of Public Planning – Decentralization – Public Necessities

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

INTRODUCCION

El diseño de políticas públicas, para lograr los cometidos estatales a través de la satisfacción de las necesidades públicas ha sido la inspiración del Constituyente de 1999 al establecer instrumentos de participación ciudadana que van más allá del ámbito político a fin de instituir una sociedad democrática, participativa y protagónica.

Así que la participación ciudadana en la elaboración y ejecución del presupuesto público, tendrá un rol protagónico en la formación y ejecución de políticas públicas.

Hasta ahora, hemos tenido una participación ciudadana mediatizada, con grandes diferencias en cuanto a su eficiencia; a los métodos de lucha y acción; al campo de actividades; a la capacidad para incorporar a los ciudadanos en los asuntos públicos; a la manipulación político-partidista; a la poca presencia de líderes naturales; la ausencia de una clase emergente de líderes con credibilidad; serias debilidades que han originado animadversión e indiferencia en la población para incorporarse en los asuntos públicos, teniendo incidencia en el logro de la satisfacción de las necesidades públicas y por ende un deterioro descomunal de la calidad de vida de la población.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consideraciones Generales

En la antigua Grecia resultaba prácticamente inconcebible el que un ciudadano no participara en el gobierno de la polis.

Hace unas décadas se hablaba de masas antes que de ciudadano, pero en medio de elementos que han pretendido convertir a la población en un conjunto amorfo de individuos, hay tendencias más fuertes, el incremento de los flujos interactivos de información y de conocimiento, así como el acceso facilitado a estos flujos por parte de la población en general, se han convertido en un instrumento interesante para el ejercicio cotidiano de la democracia y para reforzar la participación ciudadana, la cual puede revestir varias modalidades, de lo cual se deriva que se puedan visualizar realidades locales más cercanas al hombre.

Los ciudadanos son los agentes sociales capaces de crear espacios públicos en el que se combina el reconocimiento de sí mismo con el reconocimiento del otro, y en esa medida, se haga reconocimiento de la existencia de conflictos sociales.

En este sentido los ciudadanos, en su calidad de agentes sociales, deber crear formas de organización para la participación sobre los principios de la ética pública, la democracia, la libertad de pensamiento.

En la actualidad, la ciudadanía debe superar el mero reconocimiento jurídico de deberes y derechos; conscientes de la necesidad de desarrollar capacidades para la actuación colectiva en el ejercicio de lo público en procura de una mejor calidad de vida.

La participación activa augura una transformación de las relaciones entre los ciudadanos y sus representantes políticos y posiblemente una modificación de la actuación de éstos. (Subrayado nuestro)

En efecto la comunicación y la información fluida entre gobernantes y gobernados darán lugar al seguimiento del desempeño de sus representantes y de cuestionar sus posiciones y decisiones políticas y/o presupuestarias.

En el nuevo orden constitucional se ha insertado la frase de la participación ciudadana, quedando erradicado el de vecino, utilizado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, el cual estaba vinculado al concepto de vecindad, asociado éste al concepto de residencia, es decir, el

La Participación Ciudadana en los Consejos Locales de Planificación Pública.

lugar donde habitualmente una persona desarrolla sus actividades periódicas, como el trabajo, vivienda; de allí que la vecindad no es una situación jurídica sino de hecho; acertadamente el Constituyente de 1999 preceptúa la participación ciudadana.

El Derecho Constitucional de la Participación Ciudadana

La Constitución de la República de Venezuela de 1961 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal marcaron pauta en el reconocimiento de la condición de ciudadano y de vecino, cualidad para la participación

En la derogada Constitución de 1961 se establecía:

Artículo 3:

“El gobierno de la República de Venezuela es y será siempre democrático, representativo, responsable y alternativo”.

Artículo 25:

“Los municipios constituyen la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional. Son personas jurídicas y su representación la ejercerán los órganos que determine la Ley”.

Artículo 27:

“La Ley podrá establecer diferentes regímenes para la organización, gobierno y administración de los municipios, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, situación geográfica y otros factores de importancia. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza del gobierno local”.

Ley Orgánica de Régimen Municipal

Artículo 167:

“Los vecinos de un municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- Ser electores y ser elegibles de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sufragio, en las ordenanzas municipales;
- 2.- Utilizar los servicios públicos municipales en las condiciones establecidas en las ordenanzas municipales
- 3.- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
- 4.- Contribuir, mediante el pago de impuestos, tasas, y demás

prestaciones económicas legalmente previstas, para la realización de las competencias municipales; y

5.- Todos los demás establecidos en las leyes y ordenanzas”.

Esta base constitucional y legal, un tanto escuetas abren el cauce de la participación ciudadana en el ámbito local; sin embargo, con grandes fallas de eficiencia.

Debe reconocerse que la Ley Orgánica de Régimen Municipal de 1989, ha constituido el primer intento para reformar el esquema de democracia representativa por una democracia participativa.

En esta Ley se establecieron novedosos mecanismos de participación en el ámbito político como el referéndum y la revocatoria del mandato, así como también los mecanismos de participación consultiva de la solicitud de reconsideración de ordenanzas y la iniciativa legislativa, prevista en la Ley Orgánica de Régimen Municipal originalmente promulgada en 1988 en Gaceta Oficial N° 2.297 Extraordinaria del 18/08/1978.

Sin embargo, nuestra práctica política ha estado signada por un sistema meramente representativo, con manifiesta ausencia de decisiones populares sobre la orientación de las políticas públicas.

Con un escaso control político electoral, a través del sufragio, importante en el concepto primario de democracia, pero no suficiente, porque concluida la elección de los gobernantes, la facultad de escoger las orientaciones políticas a seguir en el manejo del Estado escapa totalmente a la ciudadanía y ha sido ejercida exclusiva y excluyente por los partidos políticos y sus representantes; esta situación ha generado una evidente falta de control de los gobernados sobre los gobernantes, lo cual en no pocos casos es causa de la ineficiencia en la gestión de los asuntos públicos, así como de corrupción.

De manera que la importancia de esta complementa el esquema de democracia puramente representativa, con instituciones que permitan la participación directa de los ciudadanos en la orientación de los asuntos públicos.

Rivas (2002) esgrime “El principio de gobierno democrático se ha fortalecido conceptualmente al permitírsele al pueblo tener ingerencia directa en los asuntos más importantes y trascendentes del país”.

El diseño de las políticas puede mejorarse mediante mecanismos que permitan a los individuos u organismos encargados de su formulación manejar

La Participación Ciudadana en los Consejos Locales de Planificación Pública.

las presiones que puedan introducir distorsiones en la asignación de los recursos y asegurar, entre otras cosas que las políticas estén orientadas por objetivos a largo plazo.

La ejecución de las políticas puede mejorarse por mecanismos institucionales como la participación ciudadana.

La participación ciudadana también implica delegar parte de la actividad de formulación, control y seguimiento de las políticas públicas en quienes deben ser los primeros beneficiarios de los servicios que ofrece el sector público.

El debate abierto sobre las políticas y la participación de los ciudadanos en la supervisión de la gestión pueden inducir mayor eficacia en la atención de las demandas de la sociedad y en la asignación de los recursos. Asimismo, delegar decisiones y responsabilidades, tanto en entes descentralizados como en los organismos prestadores de servicios, otorga flexibilidad al Estado para ajustarse a necesidades específicas de la población.

La Constitución como instrumento regulador de la organización del Estado, es el límite del Poder Público y el que reconoce los derechos fundamentales de la persona frente al mismo Estado; por ello este conjunto normativo fundamenta todo el ordenamiento jurídico del Estado, el derecho a la participación ciudadana, es una de las nuevas concepciones transversalizada en la Carta Magna, a través de distintos mecanismos, en ejercicio de la soberanía .

El Texto Constitucional vigente tiene como desiderátum refundar la República, estableciendo una sociedad democrática, participativa y protagónica, este propósito del Constituyente, nos remite a un ciudadano protagónico, asumiendo un rol estelar, con una participación activa.

Esta participación se concibe, de acuerdo al artículo 62 constitucional, como un derecho de los ciudadanos, una obligación del Estado y un deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica, como medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo tanto individual como colectivo, sobre la base de los valores de la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común, el imperio de la ley, la ética, el pluralismo político, la corresponsabilidad, la preeminencia de los derechos humanos y la democracia, principio éste que configura una forma de vida y de gobierno, y en el caso de nuestro país, constituye a Venezuela en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, teniendo fines esenciales, de carácter

económico, sociales, políticos y jurídicos; entre ellos la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto de su dignidad, y el ejercicio democrático de la voluntad popular, bajo la garantía de su cumplimiento, de conformidad a la supremacía constitucional.

De manera que cuando los ciudadanos y electores sienten y perciben que están formando parte en forma directa en la solución de los problemas del país, que implica en gran medida sus problemas personales, es inexcusable ser actor del destino del país, de manera que profundiza más su responsabilidad en las medidas a adoptar, en las cuestiones que repercuten en forma directa en su forma de vida, es por ello valioso, todo intento de dar al pueblo la posibilidad de decidir por sí, sin interpretes, su destino. Podemos afirmar que el Estado debe garantizar a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, por estar inmerso el libre desenvolvimiento de la personalidad.

La participación ciudadana, es el mecanismo mediante el cual se involucra al ciudadano en los asuntos públicos, para facilitarle el desarrollo como ser humano al convertirlo en activista del progreso de la comunidad donde se desenvuelve.

La participación responsable permite a los ciudadanos hacer aportes importantes en los procesos de planificación y ejecución de las políticas públicas, sobre la base del conocimiento detallado de las condiciones y necesidades de las comunidades.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a su Preámbulo establece entre sus fines políticos el perfeccionamiento de la democracia, señalando que la refundación de la República como “fin supremo” de la Constitución, busca establecer una sociedad democrática, es decir una sociedad en la cual la democracia sea más que un sistema político, una forma de vida que no solo configure las instituciones políticas sino también las sociales.

Además, la sociedad que se busca consolidar debe ser “participativa”, de manera que la participación de la sociedad y del individuo en todo lo que le concierne sea la guía fundamental para la refundación de la República.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las Entidades Políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandato revocable.

Artículo 6:

“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.”

Artículo 62.

“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.”

Artículo 70:

“ Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.” (Subrayado nuestro)

El Constituyente de 1999, reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la participación en la elaboración, ejecución y control de la gestión pública, como el mecanismo idóneo para lograr el libre desenvolvimiento de su personalidad y por ende su completo desarrollo, tanto en forma individual como colectiva.

En la normativa constitucional se encuentra transversalizada la preeminencia de la condición humana y el deseo del Constituyente de promover el desarrollo de la persona humana, en este sentido el artículo 3 constitucional establece:

“ El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.”

Esta disposición contiene un mandato no sólo para los distintos niveles de gobierno, esto es, nacional, estatal y municipal, sino también para los habitantes de la República, en la medida que éstos se inserten en la conducción de los asuntos públicos y la satisfacción de las necesidades públicas se estará profundizando la democracia y su legitimación será irrefutable.

El control en la gestión pública es ineludible por parte de los ciudadanos, el artículo 66 constitucional establece la rendición cuentas:

“Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.”

De esta disposición se colige el deber de quienes fueron elegidos de rendir cuentas y el derecho de los ciudadanos electores de exigirlos; siendo la consecuencia de esta conducta el fortalecimiento del sistema democrático; por otra parte, de la norma in comento no se desprende excepción alguna para ningún funcionario de elección popular, esto es, **tanto los funcionarios nacionales, estatales como municipales electos por votación popular estarán sujetos a la rendición de cuentas.**

Sobre la base de los principios constitucionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de promover la participación ciudadana en la gestión pública.

A tales fines, las personas podrán, directamente o a través de las comunidades organizadas o las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas, presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública.

EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

La descentralización desde hace aproximadamente dos décadas es un tema que ha ocupado la atención y su estudio de manera relevante con miras a lograr eficiencia y eficacia en la funcionalidad de las instituciones.

La mayoría de los países de América Latina han emprendido procesos de descentralización política, administrativa y financiera; porque esta Región no podía escapar a este proceso, precisamente por el afianzamiento de la democracia y la modernización de la Administración Pública

Brewer (1998) apunta:

“La descentralización es un proceso político consecuencia de la democracia, o si se quiere, la democratización de Venezuela en los últimos 30 o 40 años, así como la democratización en todos los países occidentales, ha provocado la descentralización. La descentralización no se plantea en las autocracias, no hay autocracia con descentralización; se trata de un fenómeno democrático y es un producto de la democratización de los países, es propia de las democracias consolidadas... Es un proceso por lo tanto vinculado al afianzamiento de la democracia y un instrumento para la sobrevivencia de la democracia, para su perfeccionamiento y para lograr mayor participación.

El tema de la participación es el tema central porque para participar es necesario acercar el poder al ciudadano, a las comunidades, a las asociaciones, a las regiones y la única forma de hacerlo es descentralizando. Por eso democracia, participación y descentralización, es una ecuación ineludible.”

La descentralización promete ampliar la democracia participativa, acercar las autoridades al ciudadano y ajustar la prestación de servicios de las comunidades.

Es innegable que hoy desde los espacios estatales y municipales se delinean mecanismos que contribuyan a democratizar las decisiones del Estado en torno a la participación y profundización de la democracia como sistema político.

A propósito Brewer (1984) ha sostenido

“... Por ello, insistimos en partir de la formula federal para propugnar la descentralización político-administrativa del Estado, para lo cual, la Federación debe revitalizarse.

Esta revitalización, por supuesto, puede comenzar dentro de los limitados marcos de la Constitución vigente. No se olvide que éste permite al Poder Nacional transferir a los Estados y Municipios materias de la competencia nacional a fin de promover la descentralización administrativa.”

El artículo 137 de la Constitución de la República de Venezuela de 1961, contenía la base constitucional de la descentralización, el cual establecía: “El Congreso por el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara, podrá atribuir a los estados o a los Municipios determinadas materias de la competencia nacional, a fin de promover la descentralización administrativa.”

Así, pues nace la Ley Orgánica de Transferencia de Competencia del Poder público dictada en 1989, para regular el proceso de descentralización administrativa; y para la descentralización política fue dictada la Ley de Elección y Remoción de Gobernadores.

LA DESCENTRALIZACIÓN COMO POLÍTICA NACIONAL

Siendo la descentralización un problema de distribución del Poder Público, se plantea en esta la exigencia de un nuevo tipo de relaciones entre los entes públicos, se sostiene que las relaciones deben ser intergubernamentales y no donde el poder Nacional actúe con criterios de coordinación, en el cual el Poder nacional se imponga arbitrariamente; sin embargo, el criterio de coordinación se impone pero debe llevarse armoniosamente entre el nivel Nacional y los niveles estatales y municipales.

Apunta Brewer, (1998)

“La descentralización tiene que ser un compromiso del Estado Nacional, un compromiso que además éste lo conduzca, lo ordene, lo lleve a su realización, sin imposiciones desde arriba, pero tampoco dejándolo a la deriva a las fuerzas centrífugas del poder o a los vaivenes de los intereses

La Participación Ciudadana en los Consejos Locales de Planificación Pública.

nacionales. Entre otras cosas por un elemento central: lo que se descentraliza es el poder nacional, es el Estado Nacional, no se descentralizan los gobernadores y los alcaldes; por eso es un asunto nacional y la descentralización tiene que ser, y no es, una política nacional.”

De conformidad con el artículo 158 constitucional la descentralización es una política nacional, al establecer:

“La descentralización, como política nacional, debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.”

El artículo 4 constitucional, propugna un modelo de estado federal descentralizado, al preceptuar “La República Bolivariana de Venezuela es un **Estado Federal descentralizado** en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.” (Subrayado nuestro)

En este mismo sentido al referirse a la forma de gobierno, el artículo 6 constitucional establece:

“El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, **descentralizado**, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.” (Subrayado nuestro)

Siguiendo en el aspecto constitucional el artículo 165 constitucional prevé:

... “Los estados descentralizarán y transferirán a los municipios los servicios y competencias que gestionen y que éstos estén en capacidad de prestar, así como la administración de los respectivos recursos, dentro de las áreas de competencias concurrentes entre ambos niveles del Poder Público. Los mecanismos de transferencia estarán regulados por el ordenamiento jurídico estatal.”

El artículo 166 constitucional prevé la creación del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el gobernador del Estado respectivo, además lo integrarán los alcaldes los directores estatales de los Ministerios y representación de los legisladores elegidos en el Estado ante la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, los concejales y las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere.

Este viene a ser un mecanismo que debe coadyuvar en el proceso de descentralización que apunta a un objetivo principal el bien común que no es otro que satisfacer plenamente las necesidades del colectivo.

Cabe destacar que el artículo 167 constitucional establece los ingresos del Estado, por cuanto los mismos son imprescindibles para el financiamiento del proceso de descentralización, el Texto Constitucional preceptúa entre los ingresos de los Estados, los impuestos que descentralice el Poder Nacional, tales como los impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria número seis de la Constitución vigente; así, como también, los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial, de acuerdo a lo previsto en la ley que lo regule tal como lo prevé el artículo 185 constitucional; y de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como aquellos que se les asigne como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

El artículo 168 constitucional además de regular la autonomía municipal también hace mención expresa sobre la participación ciudadana, estableciendo:

...“ Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley...”

Igualmente, el artículo 182 de la Constitución vigente dejó el mandato de la creación de los Consejos Locales de Planificación Pública, serán presididos por el alcalde del respectivo Municipio e integrado por los concejales, los presidentes de las Juntas Parroquiales y representantes de las organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada.

La Participación Ciudadana en los Consejos Locales de Planificación Pública.

El artículo 184 constitucional establece la descentralización de competencias estatales, municipales y la participación ciudadana:

“La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos promoviendo:

1. Participación en la Gestión de Servicios: La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.”

Es importante mencionar la importancia que tiene el principio de la corresponsabilidad, el cual se encuentra transversalizado en el texto constitucional vigente y que ésta estrechamente vinculado a la participación ciudadana; porque implica la atención y el cuidado de la sociedad, en la cual es importante la participación comunitaria.

La corresponsabilidad, es la responsabilidad compartida independiente del género, en la atención familiar, en el trabajo, en los servicios públicos en general, en aras de satisfacer las necesidades públicas.

2. Participación en la Formulación de Políticas Públicas: La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3. Nuevos Sujetos de Descentralización: La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales

y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

En este orden de ideas no puede dejarse de lado el artículo 185 del Texto Constitucional que establece el Consejo Federal de Gobierno, el cual se va a encargar de la planificación y coordinación creación es el fortalecimiento del proceso de descentralización a fin de coordinar políticas públicas que incidan en un mejor y mayor nivel de vida de la población, en la satisfacción de las necesidades públicas a través de servicios públicos de calidad; de la técnica de la planificación con rango constitucional y desarrollada legalmente, se derivan los Consejos Locales de Planificación Pública.

LOS CONSEJOS LOCALES DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.

Los consejos locales de planificación pública tienen rango constitucional, los mismos traen insito promover, desarrollar la participación ciudadana en la gestión pública.

Se aprecia que a medida que se descentraliza se acerca el poder al ciudadano, porque se promueve la participación de instituciones horizontales, como las asociaciones de vecinos en la toma de decisiones y otros grupos de la sociedad civil, otorgando así una desconcentración de la administración local hacia las comunidades de forma que aumente la eficacia y la flexibilidad.

Para los fines previstos en los consejos locales de planificación pública se deben definir los espacios y sectores para la organización local desde la vecindad, la comunidad, la parroquia y el municipio.

¿Qué son los Consejos Locales de Planificación?

Son los órganos encargados de la planificación integral del gobierno local, con el propósito de lograr la integración de las comunidades y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general del Estado, de descentralización y desconcentración de competencias y de recursos, de conformidad con lo previsto en la Constitución vigente.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone la obligatoriedad de los poderes constituidos de realizar todos los esfuerzos para lograr el mayor grado de participación democrática de la población con

La Participación Ciudadana en los Consejos Locales de Planificación Pública.

el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica. El artículo 182 constitucional establece:

“Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejales, los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.”

La norma que regula los consejos locales de planificación esta desarrollada en la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 37.463 del 12 de junio de 2002.

Esta Ley establece las competencias y la manera de desarrollar la participación directa de los ciudadanos organizados y otras organizaciones, en la elección de sus representantes en los Consejos Comunales, Parroquiales y Municipales, para la aprobación de las propuestas y proyectos de inversión y en el seguimiento de la ejecución presupuestaria.

Finalidad de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública.

Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y bases para la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública, para hacer eficaz su intervención en la planificación que conjuntamente efectuará con el gobierno municipal respectivo y el concurso de las comunidades organizadas.

Naturaleza de los Consejos Locales de Planificación.

El artículo 2 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, establece la naturaleza de éstos Consejos:

“ El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de la planificación integral del gobierno local, para lo cual se sujetará con lo dispuesto en el artículo 55 del decreto N° 1.528 con fuerza de Ley Orgánica de Planificación con el de propósito lograr la integración de las comunidades

organizadas y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general de Estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Cada Consejo Local de Planificación Pública, promoverá y orientará una tipología de municipio atendiendo a las condiciones de población, nivel de progreso económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos, culturales y otros factores relevantes. En todo caso, el Consejo Local de Planificación Pública responderá a la naturaleza propia del municipio.”

Funciones de los Consejos Locales de Planificación Pública.

El artículo 5 de la Ley que los rige establece las funciones de los mismos:

“El Consejo Local de Planificación Pública, sin menoscabo de cualquier otra función conferida al municipio de que se trate, tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar, procesar y priorizar las propuestas de las comunidades organizadas.
2. Impulsar, coadyuvar, orientar y presentar dentro del Plan Municipal de Desarrollo las Políticas de inversión del presupuesto municipal, contempladas en el artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Todo ello, de conformidad con los lineamientos del Plan de la Nación, los planes y políticas del Consejo Federal de Gobierno y del Consejo de Planificación y Coordinación de políticas Públicas, con las propuestas de las comunidades organizadas.
3. Presentar propuestas y orientar el Plan Municipal de Desarrollo hacia la atención de las necesidades y capacidades de la población, del desarrollo equilibrado del territorio y del patrimonio municipal.
4. Instar y facilitar la cooperación equilibrada de los sectores públicos y privados para la instrumentación, en el Municipio de los planes suscritos.
5. Controlar y vigilar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
6. Formular y promover ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas o el Consejo Federal de Gobierno los programas de

inversión para el municipio.

7. Impulsar la celebración de acuerdos de cooperación entre el municipio y los sectores privados, tendentes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la entidad local.

8. Impulsar y planificar las transferencias de competencia y recursos que el municipio realice hacia la comunidad organizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

9. Impulsar la coordinación con otros Consejos locales de Planificación para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención de los poderes nacionales y de los estados para tales efectos.

10. Atender cualquier información atinente a su competencia que solicite el gobierno nacional, estatal o municipal sobre la situación socioeconómica y sociocultural del municipio.

11. Proponer al gobierno nacional, estatal o municipal las medidas de carácter jurídico, administrativo o financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del municipio y del propio Consejo Local de Planificación Pública.

12. Emitir opinión razonada, a solicitud del alcalde o Alcaldesa, sobre transferencias de competencias que el ejecutivo Nacional, el estatal o el Consejo Legislativo Estatal, acuerden hacia el municipio.

13. Impulsar con el poder nacional, estatal o municipal, así como con las comunidades organizadas, el Plan de Seguridad Local de Personas y Bienes.

14. Coordinar, con el Consejo Local de Planificación y Coordinación de políticas públicas y el Consejo federal de Gobierno los planes y proyectos que éstos elaboren en el marco de sus competencias, tomando en cuenta los planes y proyectos locales.

15. Impulsar la organización de las comunidades organizadas integrándolas al Consejo Local de Planificación Pública, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

16. Interactuar, con el Consejo Municipal de Derechos, en todo lo atinente a las políticas de desarrollo del niño, del adolescente y de la familia.

17. Colaborar en la elaboración de los planes locales de desarrollo urbano y las normativas de zonificación cuyas competencias le correspondan al municipio.

18. Elaborar el estudio técnico para la fijación de los emulentos de los altos funcionarios y funcionaras de los municipios. A tal efecto, el Consejo Local de Planificación Pública solicitará la información necesaria referida al número de habitantes, situación económica del municipio, presupuesto municipal consolidado y ejecutado, correspondiente al período fiscal inmediatamente anterior, capacidad recaudadora y disponibilidad presupuestaria municipal para cubrir el concepto de emolumentos, a los órganos que corresponda.
19. Elaborar el mapa de necesidades del municipio.
20. Elaborar un banco de datos que contenga información acerca de proyectos, recursos humanos y técnicos de la sociedad organizada.
21. Evaluar la ejecución de los planes y proyectos e instar a las redes parroquiales y comunales, a ejercer el control social sobre los mismos.
22. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Estas funciones no se quedan en meras funciones el legislador, el artículo 6 de la Ley que regula los Consejos Locales de Planificación Pública establece que éstos Consejos están obligados a cumplir con sus funciones, en beneficio de los intereses colectivos, mantendrán una vinculación permanente con las redes de los consejos parroquiales y comunales, atendiendo sus opiniones y sugerencias y prestarán información oportuna de las actividades del Consejo Local de Planificación Pública.

Es deber del Consejo Local de Planificación Pública promover la red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que respondan a la naturaleza propia del municipio.

Las comunidades organizadas para postular a sus representantes deberá hacerlo por intermedio de una organización civil creada democráticamente en asamblea de ciudadanos que se convoquen para tal fin o a través del sufragio universal del voto secreto y directo.

Tendrá derecho a voto en las asambleas de ciudadanos todos los vecinos del municipio inscritos en el Registro Electoral Permanente (REP) y en la asociación de vecinos legalmente constituida y registrada ante el Consejo Local de Planificación Pública.

Participación de la Comunidad Organizada.

El artículo 8 de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública prevé lo atinente a la participación de la comunidad organizada, expresándose en los siguientes términos:

“ El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la Red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública. Una vez aprobadas sus propuestas y convertidas en proyectos, los miembros de los consejos parroquiales y comunales podrán realizar el seguimiento, control y evaluación respectivo.

Los miembros de los consejos parroquiales y comunales tendrán carácter ad-honorem.”

De manera que de acuerdo a la norma transcrita se evidencia que de la participación y protagonismo del pueblo se podrá realizar la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, de lo que se deriva un control del gasto público de conformidad con lo que se haya presupuestado.

El artículo 24 de la Ley estipula que sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a las Contraloría Municipal y a la Contraloría General de la República, las comunidades organizadas podrán vigilar, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto de Inversión Municipal, en los términos que establezca la ley nacional que regule la materia.

Todo proyecto presentado al Consejo Local de Planificación Pública deberá ser aprobado previamente por la comunidad respectiva, reunida en asamblea, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que consagra el principio de la participación y el protagonismo. El orden de prioridad de los proyectos lo determinará la comunidad constituida en asamblea de acuerdo con sus

necesidades, salvo los casos de emergencia debidamente comprobada.

Así, el presupuesto consolidado de inversión municipal se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas, en concordancia con lo estimado por la Alcaldía, en el presupuesto destinado al referido sector. Asimismo, con los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad que demande el municipio.

En este orden de ideas, y a fin de orientar el Presupuesto de Inversión Municipal, el Alcalde o Alcaldesa presentará al Consejo Local de Planificación Pública y a las comunidades organizadas, en reunión extraordinaria que deberá efectuarse con quince (15) días continuos de antelación a la reunión formal del Consejo Local de Planificación Pública; la cifra o monto total de inversión de cada sector, determinado en el artículo 8 de la Ley, incluyendo los detalles a que haya lugar.

De acuerdo a la Ley las Alcaldías están en la obligación de darle curso a los proyectos que las comunidades organizadas presenten, con cargo a los porcentajes de las asignaciones que correspondan a éstas, por concepto de leyes que otorguen y transfieran recursos para las comunidades organizadas.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley establece:

“ El Presupuesto de Inversión Municipal estará dirigido al desarrollo humano, social, cultural y económico del municipio, tomando en cuenta las variables de población y pobreza de cada comunidad, debiendo cubrir con:

1. Los proyectos prioritarios, que presenten las comunidades organizadas
2. Los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicios y vialidad.
3. El fondo de emergencia, para atender desastres naturales, calamidad pública e imprevistos. Este fondo, será administrado por el Alcalde o alcaldesa, previa aprobación del Consejo Municipal, con participación del Consejo local de Planificación Pública que hará el seguimiento respectivo, para que los recursos sean invertidos en los fines a los que se refiere esta norma. La ordenanza respectiva que regula la materia determinará el porcentaje que le corresponda al fondo de emergencia.”

Requisitos para Participar

- Estar inscrito en el Registro Subalterno para determinar su personalidad jurídica.
- Presentar el libro de actas, de reuniones y asambleas.
- Presentar constancia de la última elección de la Junta Directiva.
- Presentar un ejemplar de sus estatutos.
- Presentar nómina actualizada de sus integrantes con nombres y apellidos, cédula de identidad y dirección.
- Inscribirse en la Oficina respectiva del Consejo Local de Planificación Pública.

Puede afirmarse que la visión del Constituyente de 1999 del proceso de descentralización si fue fortalecerlo aunque haya exacerbado, al mismo tiempo el presidencialismo, de lo que deviene un centralismo muy marcado; establecer al proceso de descentralización como una política nacional para profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales; el establecimiento de la descentralización de impuestos por parte del Poder Nacional a los Estados, para lo cual se dispuso en la Disposición Transitoria Sexta la exigencia de la sanción de la Ley Orgánica que desarrolle la Hacienda Pública Estatal; estableciendo la descentralización de competencias estatales, municipales y la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, en la gestión de servicios. La creación de órganos como los Consejos Locales de Planificación Pública, el Consejo Federal de Gobierno que vienen a fortalecer el proceso de descentralización y a profundizar la participación ciudadana a fin de lograr la democratización de la sociedad para consolidar el dispositivo constitucional que Venezuela se constituye en un Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, persiguiendo como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción

de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución vigente; la descentralización se prevé como la base fundamental del diseño político del Estado Venezolano.

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999 se incorpora al conjunto de órganos que conforman la Administración Pública un órgano de coordinación y planificación el cual ha sido denominado “Consejo Federal de Gobierno”.

Este órgano de rango constitucional estará integrado a la estructura organizativa de la Administración Pública a nivel Nacional y tendrá como objetivo principal la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios.

Así pues, del estudio del dispositivo constitucional se desprende que su misión principal será la de dirigir el proceso de descentralización territorial previsto constitucionalmente en el artículo 157 a través de la planificación y coordinación de los mecanismos de transferencias de competencias del Poder Público Nacional a favor de los Estados y los Municipios.

El Consejo Federal de Gobierno será un órgano colegiado presidido por el Vicepresidente Ejecutivo e integrado por altos funcionarios del Ejecutivo a nivel Nacional, Estatal y Municipal así como por representantes de la sociedad organizada. Contará además para el alcance de sus objetivos con un patrimonio autónomo afectado al cumplimiento de acciones con miras al desarrollo de las entidades político territoriales y cuya administración deberá ser objeto de regulación legislativa.

No es la primera vez que en la historia constitucional venezolana se prevé el funcionamiento, dentro de la rama ejecutiva, de Consejos de Gobierno o Consejos Federales, los mismos no se asemejan funcionalmente al Consejo Federal de Gobierno previsto en la Constitución de 99, cuya misión ha sido claramente especificada por el dispositivo constitucional.

El Consejo Federal de Gobierno se presenta como un órgano de planificación y coordinación dotado de rango constitucional e integrado a la estructura de la Administración Pública en el ámbito Nacional.

Tal y como lo dispone el artículo 185 constitucional el Consejo Federal

La Participación Ciudadana en los Consejos Locales de Planificación Pública.

de Gobierno es un órgano colegiado integrado por: El Vicepresidente Ejecutivo quien lo presidirá; los ministros; los gobernadores; un alcalde por cada Estado; representantes de la sociedad organizada según la ley. El Consejo Federal de Gobierno contará con una secretaría integrada por el Vicepresidente Ejecutivo, dos Ministros, tres Gobernadores y tres Alcaldes.

La Constitución dispone como atribuciones del Consejo Federal de Gobierno la coordinación y la planificación del proceso de descentralización territorial.

La Coordinación es uno de los principios rectores de toda organización administrativa, mediante el cual se persigue conjugar diversas actividades en el logro de una misma finalidad, evitando la reduplicación de esfuerzos y las acciones divergentes e, incluso contradictorias.

Será de la competencia del Consejo Federal de Gobierno elaborar los proyectos y planes en base a los cuales deberá operarse la transferencia de competencias del Poder Nacional a favor de los Estados y Municipios dentro de la política de descentralización territorial. Los planes a ser elaborados deberán respetar los principios de racionalidad, previsión, universalidad, unidad, continuidad e inherencia.

CONCLUSIONES

El derecho a la participación ciudadana, es una de las nuevas concepciones transversalizada en la Carta Magna, a través de distintos mecanismos, en ejercicio de la soberanía.

La participación activa augura una transformación de las relaciones entre los ciudadanos y sus representantes políticos y posiblemente una modificación de la actuación de éstos.

El control en la gestión pública es ineludible por parte de los ciudadanos, el artículo 66 constitucional establece la rendición cuentas; los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.

La descentralización ha sido concebida constitucionalmente como política nacional que debe profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales.

A nivel constitucional, se previó la creación del Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas y los Consejos Locales de Planificación Pública, a fin de promover la participación ciudadana y fortalecer la descentralización para el perfeccionamiento del sistema democrático y garantizar la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos.

A través de los Consejos Locales de Planificación Pública, se excelsa la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Es deber del Consejo Local de Planificación Pública promover la red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que respondan a la naturaleza propia del municipio.

La descentralización como nota característica del nuevo federalismo fundamenta la creación del Consejo Federal de Gobierno, órgano de planificación y coordinación de la política de descentralización.

Las iniciativas de evaluación de la gestión presupuestaria y en especial las del gasto público hoy en Venezuela, no deben considerarse como una actividad tendente a alcanzar mayor disciplina fiscal, sino a introducir mayor transparencia, responsabilidad, eficacia y eficiencia en el manejo de los resultados públicos, en aras de mejorar la calidad de vida de la población, mediante la satisfacción de las necesidades públicas lo que incidirá favorablemente en la participación ciudadana.

BIBLIOGRAFIA

Asociación Venezolana de Presupuesto Público. **Aspectos Conceptuales y Metodológicos del Presupuesto Publico en Venezuela** . 3ra Edición. 1995. Caracas- Venezuela.

BREWER, Allan. **La Constitución de 1999**. Editorial Arte. Caracas. 2000.

BREWER, Allan. **Constitución de 1961**. Comentario Preliminar E Índice Alfabético. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 1984

CONTRERAS, José. **La Descentralización y la Democracia Participativa. Memoria Política N° 6**. Centro de Estudios Políticos / Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. 1999

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Extraordinario N-5.453. 2000. Caracas**. Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación. Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela .Extraordinaria N-5.554. 2001. Venezuela.

Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 37.029. 2000. Venezuela**.

Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°37.463. 2002**. Venezuela.